

Bogotá D.C., septiembre 22 de 2025.

Señores
Mesa Directiva
Secretaría General
Cámara de Representantes
Ciudad

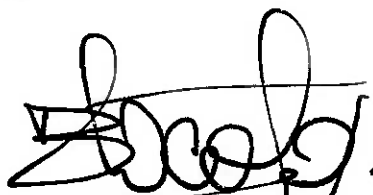
Respetados Doctores

En mi calidad de Representante a la Cámara, y conforme a lo dispuesto en la Constitución Política y el Reglamento del Congreso (Ley 5ª de 1992), me permito radicar ante la Secretaría General el Proyecto de Ley "Por la cual se crea el Mecanismo de Certificación de Cooperación Internacional en la lucha contra el narcotráfico, el consumo de drogas ilícitas y el lavado de activos, y se dictan otras disposiciones".

El presente proyecto cuenta con su respectiva exposición de motivos, el texto articulado y los apartados sobre antecedentes legislativos, análisis comparado, inhabilidades e impedimentos e impacto fiscal, en cumplimiento de los requisitos establecidos.

Agradezco a la Honorable Mesa Directiva, disponer lo necesario para que este proyecto de ley surta el trámite correspondiente y sea asignado a la comisión competente.

Atentamente,



ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN
Representante a la Cámara por Bogotá
Pacto Histórico PDA



GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN
Representante a la Cámara por el Meta
Pacto Histórico – PDA

Proyecto de Ley

“Por la cual se crea el Mecanismo de Certificación de Cooperación Internacional en la lucha contra el narcotráfico, el consumo de drogas ilícitas y el lavado de activos, y se dictan otras disposiciones”

Exposición de Motivos

Antecedentes legislativos

El ordenamiento jurídico colombiano ha abordado de manera constante la problemática del narcotráfico y del lavado de activos, aunque sin desarrollar un mecanismo que permita evaluar el grado de cooperación de otros Estados. El Estatuto Nacional de Estupefacientes (Ley 30 de 1986) estableció las bases de la política interna y creó el Consejo Nacional de Estupefacientes, con funciones de coordinación en materia internacional. Posteriormente, la Ley 67 de 1993 aprobó la Convención de Viena de 1988, que incorporó al derecho interno el principio de responsabilidad compartida en la lucha contra las drogas.

En el campo del lavado de activos, la Ley 365 de 1997 tipificó de manera autónoma esta conducta, la Ley 526 de 1999 creó la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), y la Ley 793 de 2002, reforzada por la Ley 1708 de 2014, fortaleció el régimen de extinción de dominio. Más adelante, la Ley 1762 de 2015 introdujo medidas adicionales para combatir el contrabando, la evasión fiscal y los mecanismos de blanqueo de capitales.

En el ámbito del control político, el Congreso de la República ha discutido en varias oportunidades los efectos de la certificación unilateral de los Estados Unidos en materia de drogas y las consecuencias diplomáticas y económicas que de ella se derivan. Todo lo anterior evidencia que, si bien el país cuenta con una normativa amplia en materia de drogas y lavado, no dispone de un instrumento legal que le permita evaluar a los países consumidores y a los sistemas financieros desde la perspectiva de sus propios intereses. Este proyecto de ley busca llenar ese vacío.

Análisis comparado

En el escenario internacional existen distintos mecanismos de evaluación de la cooperación en materia de drogas y lavado de activos. El más conocido es el proceso de certificación de los Estados Unidos, vigente desde la década de 1980, que condiciona la cooperación y el

respaldo internacional al desempeño de países productores o de tránsito. Este procedimiento ha sido objeto de críticas por su carácter unilateral y por concentrarse en la reducción de la oferta, sin exigir con igual rigor la reducción de la demanda interna en los países desarrollados.

A nivel regional, la Organización de Estados Americanos (OEA), a través de la CICAD, adoptó en 1999 el Mecanismo Multilateral de Evaluación (MEM). Se trata de un modelo de revisión por pares, de carácter técnico, que incluye tanto a países productores como a países consumidores y que, a diferencia del sistema estadounidense, tiene un propósito fundamentalmente pedagógico y cooperativo.

En el campo financiero, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y su organismo regional GAFILAT realizan evaluaciones periódicas sobre el cumplimiento de los estándares internacionales en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo. Los Estados con deficiencias significativas son incluidos en listas de seguimiento, lo que genera repercusiones reputacionales y mayores exigencias en sus transacciones internacionales.

Estas experiencias permiten concluir que existen modelos de carácter unilateral, multilateral y técnico. La propuesta que se somete a consideración busca innovar al establecer un mecanismo soberano, mediante el cual Colombia evalúe a los países consumidores de drogas y a los sistemas financieros que facilitan el narcotráfico, con el fin de visibilizar responsabilidades compartidas en un marco diplomático y político equilibrado.

Presentación de la Iniciativa legislativa

El narcotráfico ha marcado de manera profunda la historia contemporánea de Colombia. Nuestro país ha soportado durante décadas costos humanos, económicos e institucionales desproporcionados en la lucha contra este fenómeno. Sin embargo, la experiencia demuestra que la persistencia del problema no se explica únicamente por la existencia de cultivos ilícitos o laboratorios en el territorio nacional, sino también por la demanda sostenida de drogas en países consumidores y por la permeabilidad de sistemas financieros internacionales que facilitan el lavado de activos.

El marco jurídico internacional —en particular la Convención de Viena de 1988 y la Convención de Palermo de 2000— reconoce el principio de responsabilidad compartida. Este principio establece que todos los Estados, sin excepción, deben asumir compromisos frente a la reducción de la oferta, la disminución de la demanda y el control de los flujos financieros ilícitos. En la práctica, sin embargo, las cargas han recaído de manera desproporcionada sobre los países productores y de tránsito, mientras que las naciones con altos niveles de consumo y con sistemas financieros permeables no han estado sometidas a una evaluación equivalente.

Colombia, en repetidas ocasiones, ha sido objeto de mecanismos unilaterales de certificación que condicionan cooperación y asistencia internacional, centrandó la atención en los resultados de erradicación e interdicción. Dichos procesos, además de ser cuestionados por

su carácter asimétrico, desconocen que la dimensión del problema depende en gran medida de la demanda en los mercados desarrollados y de las estructuras financieras que permiten circular los capitales ilegales.

La iniciativa legislativa que se propone busca corregir este desequilibrio mediante la creación de un Mecanismo de Certificación de Cooperación Internacional en la lucha contra el narcotráfico, el consumo de drogas y el lavado de activos. Se trata de una herramienta diplomática y pedagógica, no sancionatoria, que permitirá al Estado colombiano evaluar anualmente, con base en criterios objetivos, el grado de cooperación de los países consumidores y de aquellos con elevados índices de lavado de activos.

El proyecto dispone la elaboración de un informe anual coordinado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, con la participación del Ministerio de Justicia y del Derecho, la UIAF y el Observatorio de Drogas de Colombia. Dicho informe clasificará a los países en tres categorías —cooperación plena, cooperación parcial o no cooperación— a partir de indicadores como la evolución del consumo, la existencia y resultados de programas de prevención, la cooperación judicial, el control del lavado de activos y el cumplimiento de los tratados internacionales pertinentes.

Las consecuencias de esta certificación se proyectan en el plano político y diplomático. El informe se remitirá al Congreso de la República y será de acceso público; se enviarán notas diplomáticas a los países descertificados; y los resultados se presentarán en escenarios multilaterales como la ONU, la OEA, la CELAC y la UNASUR. Además, la norma permitirá al Gobierno recomendar la revisión de tratados o acuerdos bilaterales con aquellos Estados que de manera reiterada sean clasificados como no cooperantes.

Colombia reafirma así su soberanía y establece un mecanismo innovador que complementa la política antidrogas nacional, aportando a un debate internacional más justo y equilibrado. El mensaje es claro: la lucha contra las drogas no puede continuar siendo unilateral ni recaer únicamente sobre los países productores. Los países consumidores y los centros financieros también deben rendir cuentas y asumir compromisos verificables.

En armonía con los desarrollos recientes en materia de política de drogas y de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, el proyecto incorpora un artículo de enfoque transicional que reconoce la necesidad de superar progresivamente el paradigma prohibicionista. Este artículo establece tres ejes: el respeto a los usos tradicionales, culturales y ancestrales de determinadas plantas; la adopción de enfoques de salud pública y reducción de daños; y la regulación estatal de la producción y consumo bajo parámetros nacionales e internacionales. De esta manera, la iniciativa no solo responde a la coyuntura de corresponsabilidad internacional, sino que también proyecta un marco jurídico flexible y moderno que se ajusta a la Constitución, al principio de soberanía y a los compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

Presentación del articulado propuesto

En su primer artículo, el proyecto establece, como propósito central, la creación de un mecanismo de certificación anual mediante el cual el Estado colombiano evalúe el grado de

cooperación de los países consumidores de drogas ilícitas y de aquellos con elevados índices de lavado de activos. La intención es visibilizar la corresponsabilidad internacional y afirmar la soberanía del país en el diseño de su política antidrogas.

En su Artículo 2, con el fin de evitar ambigüedades y precisar el alcance del mecanismo, se incorporan definiciones sobre "país consumidor", "lavado de activos asociado al narcotráfico", "cooperación judicial efectiva", "certificación" y "descertificación". Estas categorías garantizan seguridad jurídica y homogeneidad en la aplicación de la ley.

En el Artículo 3. se definen las Autoridades competentes de elaboración del informe anual que será realizado de manera conjunta por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Justicia y del Derecho, la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) y el Observatorio de Drogas de Colombia, que actuará como secretaría técnica. Esta disposición responde a la necesidad de coordinación interinstitucional y aprovecha capacidades ya existentes, sin implicar la creación de nuevas entidades ni gastos adicionales.

El Artículo 4 define la Metodología, para lo cual se establecen principios rectores del proceso de certificación: periodicidad anual, utilización de fuentes estadísticas nacionales e internacionales reconocidas, publicidad y transparencia de los indicadores, objetividad en las conclusiones y seguimiento semestral. Con ello se busca dotar al mecanismo de rigor técnico y de legitimidad pública.

El Artículo 5 establece los Criterios de evaluación, para lo cual se definen indicadores que cubren cinco dimensiones de: a) evolución del consumo interno, b) programas de prevención y tratamiento, c) cooperación judicial internacional, d) eficacia de las medidas contra el lavado de activos y e) cumplimiento de los tratados internacionales pertinentes frente a resultados y transición hacia enfoques más efectivos. De esta manera, se asegura una aproximación integral que abarca tanto la demanda como los aspectos financieros y jurídicos.

El Artículo 6 establece las Categorías de certificación mediante una clasificación de los países en cooperación plena, cooperación parcial o no cooperación, lo cual permite graduar los resultados y diferenciar las responsabilidades. Este esquema facilita el seguimiento comparado y genera incentivos para la mejora continua.

En el Artículo 7 se establecen los efectos de la certificación son de carácter diplomático, político y pedagógico. El informe será remitido al Congreso y divulgado públicamente; se expedirán notas diplomáticas a los países descertificados; y los resultados se presentarán en foros multilaterales como la ONU, la OEA, la CELAC y la UNASUR. De manera complementaria, se faculta al Gobierno para recomendar la revisión de acuerdos con países que, de forma reiterada, sean clasificados en la categoría de no cooperación.

En el Artículo 8 se hace mención a la importancia de que la aplicación del mecanismo se enmarque en un proceso de adecuación gradual de la política de drogas, orientado al respeto de los usos tradicionales de determinadas plantas, la incorporación de enfoques de salud pública y reducción de daños, y la futura regulación estatal de la producción y consumo. Esta norma proyecta el alcance del proyecto hacia un cambio de paradigma coherente con la Constitución y los compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

El Artículo 9 aclara que el mecanismo no conlleva sanciones económicas, sino que tiene un carácter esencialmente diplomático y pedagógico. Con ello se evita una interpretación extensiva y se resalta la finalidad de equilibrar el debate internacional sobre drogas, destacando la corresponsabilidad de los países consumidores y de los centros financieros.

Y finalmente se encuentra el Artículo 10. que establece la entrada en vigor de la ley a partir de su promulgación y la derogatoria de las disposiciones que le sean contrarias, en atención a los principios de seguridad jurídica y certeza normativa.

Inhabilidades e impedimentos

De conformidad con lo previsto en los artículos 182 y 183 de la Constitución Política, así como en la Ley 5ª de 1992 —Reglamento del Congreso—, los miembros de las Cámaras deben declarar los posibles conflictos de interés que tengan en relación con los proyectos de ley sometidos a su consideración. La finalidad de esta obligación es asegurar la transparencia de los debates y garantizar que las decisiones se adopten en beneficio del interés general.

En lo que respecta a la presente iniciativa, cabe precisar que versa sobre materias de política exterior, cooperación internacional, lucha contra el narcotráfico y control al lavado de activos. En consecuencia, no se advierten impedimentos generales que restrinjan la participación de los congresistas en el trámite legislativo. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde a cada congresista, de manera individual, analizar su situación y declarar ante la Mesa Directiva cualquier circunstancia que pueda configurar un conflicto de interés directo o indirecto. De este modo se garantiza que el trámite legislativo se adelante bajo parámetros de imparcialidad y legitimidad, en cumplimiento de la Constitución y la Ley 5ª de 1992.

Impacto fiscal

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 exige que todo proyecto de ley contenga un análisis sobre su impacto fiscal y la forma en que se financiarán los posibles costos derivados de su aplicación. El presente proyecto no genera nuevas erogaciones ni ordena apropiaciones adicionales al Presupuesto General de la Nación.

El mecanismo propuesto se sustenta en la labor de entidades ya existentes, a saber: el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Justicia y del Derecho, la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) y el Observatorio de Drogas de Colombia. Estas instituciones cuentan con las competencias legales y la capacidad técnica para adelantar la elaboración del informe anual, sin que sea necesario crear nuevas dependencias o incrementar la planta de personal.

En consecuencia, la implementación de la ley puede atenderse con los recursos de funcionamiento actualmente apropiados en el presupuesto de las entidades responsables,

razón por la cual la iniciativa se considera fiscalmente neutra y compatible con los principios de disciplina y sostenibilidad de las finanzas públicas.

En síntesis, el proyecto busca dotar al Estado colombiano de una herramienta institucional que materialice el principio de responsabilidad compartida y abra el camino hacia un enfoque más equitativo y transparente en la lucha global contra el narcotráfico y el lavado de activos y, por las razones anteriormente expuestas, se solicita comedidamente se dé trámite a la presente iniciativa legislativa en el Congreso de la República de Colombia.

Cordialmente,



ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN
Representante a la Cámara por Bogotá
Pacto Histórico PDA



GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN
Representante a la Cámara por el Meta
Pacto Histórico – PDA

Proyecto de Ley

“Por la cual se crea el Mecanismo de Certificación de Cooperación Internacional en la lucha contra el narcotráfico, el consumo de drogas ilícitas y el lavado de activos, y se dictan otras disposiciones”

Artículo 1. Objeto.

Créase un mecanismo oficial y periódico mediante el cual el Estado colombiano evalúe, de manera anual, el grado de cooperación de los países consumidores de drogas ilícitas y/o con índices elevados de lavado de activos asociados al narcotráfico, con los siguientes fines: 1) visibilizar la responsabilidad compartida en la materia, 2) promover compromisos internacionales verificables y 3) afirmar la soberanía de Colombia en el diseño de su política antidrogas.

Artículo 2. Definiciones.

Para efectos de la presente ley se entenderá por:

- a) País consumidor: Estado en cuyo territorio se registran niveles significativos de prevalencia y demanda de drogas ilícitas, de acuerdo con estadísticas oficiales nacionales o informes de organismos internacionales competentes (UNODC, OMS, CICAD/OEA, entre otros).
- b) Lavado de activos asociado al narcotráfico: Conjunto de operaciones financieras, comerciales o jurídicas orientadas a ocultar, encubrir o legitimar recursos provenientes directa o indirectamente de la producción, tráfico o comercialización de sustancias ilícitas.
- c) Cooperación judicial efectiva: Acciones concretas de un Estado en materia de extradiciones, asistencia judicial recíproca, intercambio de pruebas e información y cumplimiento oportuno de solicitudes de cooperación formuladas por Colombia.
- d) Certificación: Reconocimiento formal que otorga el Estado colombiano a otro país evaluado por demostrar cooperación plena en los términos de esta ley.
- e) Descertificación: Calificación que otorga el Estado colombiano a un país evaluado por no demostrar cooperación suficiente, de acuerdo con los indicadores previstos en esta ley.

Artículo 3. Autoridades competentes.

El Informe Anual de Certificación de Cooperación Internacional será elaborado de forma conjunta por el Ministerio de Relaciones Exteriores (entidad coordinadora), el Ministerio de Justicia y del Derecho, la Unidad de Información y Análisis Financiero —UIAF— y el

Observatorio de Drogas de Colombia, que actuará como secretaría técnica y proveerá los insumos estadísticos y metodológicos.

Parágrafo. Podrán ser invitados, con voz y sin voto, representantes de la academia, organizaciones especializadas y expertos nacionales o internacionales, a efectos de garantizar transparencia y rigor técnico.

Artículo 4. Metodología.

El proceso de certificación observará los siguientes principios:

- a) Periodicidad: El informe será presentado anualmente al Congreso de la República, dentro del primer trimestre de cada año.
- b) Fuentes de información: Se emplearán datos provenientes de organismos internacionales, reportes de autoridades extranjeras, estadísticas nacionales verificables y evaluaciones técnicas reconocidas (UNODC, OMS, GAFI/GAFILAT, CICAD/OEA).
- c) Transparencia: La metodología y los indicadores aplicados serán de carácter público y estarán disponibles en el portal web del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- d) Objetividad: Las conclusiones deberán sustentarse en evidencia verificable, evitando sesgos políticos o diplomáticos.
- e) Seguimiento: El Observatorio de Drogas de Colombia realizará seguimiento continuo a los indicadores y publicará boletines semestrales para actualizar a la opinión pública y a los órganos de control.

Artículo 5. Criterios de evaluación.

La certificación o descertificación se fundamentará en indicadores objetivos, entre ellos:

- a) Evolución y prevalencia del consumo interno de drogas ilícitas;
- b) Existencia, cobertura y resultados de los programas de prevención, tratamiento y reducción de la demanda;
- c) Cooperación judicial internacional efectiva (extradiciones, asistencia en investigaciones, intercambio de información y cumplimiento de solicitudes de Colombia);

- d) Eficacia en la prevención, detección y sanción del lavado de activos, incluidas medidas de supervisión y sanción a entidades financieras, jurídicas o jurisdicciones vinculadas;
- e) Cumplimiento de los tratados internacionales aplicables en materia de drogas, corrupción y delincuencia organizada transnacional.

Artículo 6. Categorías de certificación.

Con base en los criterios anteriores, el informe clasificará a los países evaluados en las categorías: 1) cooperación plena, 2) cooperación parcial o 3) no cooperación (descertificación).

Artículo 7. Enfoque transicional.

El mecanismo de certificación se implementará en concordancia con la progresiva adecuación del modelo de política de drogas hacia: 1) el reconocimiento jurídico y cultural de los usos tradicionales de determinadas plantas; 2) la incorporación de criterios de salud pública y reducción de daños, y 3) la regulación estatal de la producción y el consumo conforme a estándares nacionales e internacionales.

Artículo 8. Consecuencias.

La certificación tendrá efectos de carácter diplomático, político y pedagógico. En particular:

- a) Publicación anual del Informe de Cooperación Internacional en Materia de Drogas y Lavado de Activos, el cual será remitido al Congreso de la República y divulgado al público;
- b) misión de notas diplomáticas a los países descertificados;
- c) Presentación del informe en foros multilaterales (ONU, OEA, CELAC, UNASUR u otros) para promover la corresponsabilidad internacional;
- d) Recomendación al Gobierno nacional de revisión, renegociación o condicionamiento de tratados, acuerdos o programas de cooperación con países reiteradamente descertificados.

Artículo 9. Naturaleza y alcance.

El mecanismo creado por la presente ley no tendrá carácter sancionatorio económico. Su finalidad es:

- 1) Afirmar la soberanía de Colombia mediante un mecanismo propio de evaluación que equilibre los mecanismos unilaterales externos y reconozca la corresponsabilidad internacional
- 2) Visibilizar la responsabilidad que cabe a los países consumidores y a los centros financieros en la sostenibilidad del narcotráfico; y
- 3) Contribuir a un debate internacional equilibrado, que entienda la problemática de las drogas como un fenómeno integral que incluye demanda y flujos financieros ilícitos, y no exclusivamente producción y oferta.

Artículo 10. Vigencia y derogatorias.

La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias,

Cordialmente,



ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN
Representante a la Cámara por Bogotá
Pacto Histórico PDA



GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN
Representante a la Cámara por el Meta
Pacto Histórico – PDA

SECRETARÍA GENERAL

CAMARSA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 30 de Septiembre del año 2025

Ha sido presentado en este despacho el

Proyecto de Ley Ato Legislativo _____

No. 379 Con su correspondiente

Exposición de Motivos, suscrito Por: A.R. Tamara

Argote

SECRETARIO GENERAL

